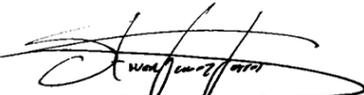


CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente demanda fue inadmitida el 22 de abril de 2022 y en termino oportuno se subsano con los requisitos exigidos *Sírvase proveer.*


STIVEN GÓMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO UO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, julio catorce de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Hector de Jesus ecobar Vanegas</i>
Demandada	<i>Hector de Jesus hincapié herrera</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00091-00
Providencia	Auto interlocutorio N°333

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO UO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **HECTOR DE JESUS ESCOBAR VANEGAS** identificado con C.C N°. **15.251.938** correo electrónico hectorescobar1951@gmail.com, en contra de **HECTOR DE JESUS HINCAPIE HERRERA** identificado con C.C N° **15.253.561** por la siguiente suma de dinero:

DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 200.000), como capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N°1 más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **24 DE DICIEMBRE DE 2021** hasta el pago total de la deuda.

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$ 150.000), como capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N°2 más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **25 DE DICIEMBRE DE 2021** hasta el pago total de la deuda.

CIEN MIL PESOS M.L (\$100.000), como capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N°3 más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **02 DE ENERO DE 2022** hasta el pago total de la deuda.

DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 200.000), como capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N°4 más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **27 DE ENERO DE 2021** hasta el pago total de la deuda.

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$150.000), como capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N°5 más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **10 DE FEBRERO DE 2022** hasta el pago total de la deuda.

QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$500.000), como capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N°1 más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021** hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibidem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: la parte actora, actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía en única instancia

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°78 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **15 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario